

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Ibagué, 10 de septiembre de 2020

Rad. 2020-00288

Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

1.- El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, estipula que *la demanda indicara el canal donde deben ser notificados las partes, sus representantes y apoderado (...) so pena de inadmisión.*, de lo cual, evidenciado el libelo genitor de la demanda, se observa la carencia de dicho requisito, pues el actor tan solo informa la dirección física de notificación y omite totalmente el canal digital para su notificación. Por lo cual, sin mayor elucubración se, inadmite la demanda para que el ejecutante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cumpla con el requerimiento que hace el despacho, lo anterior so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del mismo Estatuto.

AUTORIZAR a LORENA ANA CRISTINA RENGIFO para que actue en razón a su calidad de Representante legal de la Cooperativa ejecutante y a la cuantía del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

Providencia firmada electronicamente en razon al Dto. 806 de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Número _098_, de hoy _11/09/2020_

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE.